



EMMANUEL VARGAS

— DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3 —

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA**

PRESENTE.

El que suscribe Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a) y 45 Apartado A numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS FRACCIONES IV, V DEL ARTÍCULO 31; SE MODIFICAN LAS FRACCIONES I, IV, VII, VIII DEL ARTÍCULO 74; SE MODIFICA EL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 85; SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 89; SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 97; SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XVI, XXVI, XXXII DEL ARTÍCULO 117; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 153; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 165; Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 174; TODO LO ANTERIOR DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

Iniciativa de ley con proyecto de decreto por la cual se modifican las fracciones IV, V del artículo 31; se modifican las fracciones I, IV, VII, VIII del artículo 74; se modifica el cuarto párrafo de la fracción X del artículo 85; se modifica la fracción V del artículo 89; se modifica la fracción I del artículo 97; se modifican las fracciones XVI, XXVI, XXXII del artículo 117; se adiciona la fracción VII al artículo 153; se modifica el artículo 165; y se modifica el segundo párrafo del artículo 174; todo lo anterior de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, tiene por objeto:

1. Que la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas de la Ciudad de México, reciba los recursos que le asigne el Congreso local, a través del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.
2. Que la persona titular de la Comisión de Víctimas, proporcione los servicios de asesoría jurídica para la atención a víctimas en la Ciudad de México, en asesoría, asistencia y acompañamiento jurídico para víctimas en materia penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos, dependiente de la Comisión de Víctimas.

PLANTEAMIENTO

De acuerdo a lo publicado en la página oficial de la Organización de las Naciones Unidas, en relación al Estado de Derecho, Protección y Seguridad de los Derechos Humanos, en el que señala que:

“La piedra angular de la libertad para vivir en dignidad es el marco internacional de derechos humanos. Como definió el Secretario General, el estado de derecho

exige que los procesos jurídicos, las instituciones y las normas sustantivas sean compatibles con las normas de derechos humanos, incluidos los principios básicos de igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley y equidad en la protección y reclamación de los derechos (S/2004/616, párr. 6).

*La justicia, incluida la justicia de transición, es un componente fundamental de la paz sostenible en los países en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. Las Naciones Unidas prestan asistencia y apoyan a los países para hacer frente a violaciones graves de los derechos humanos y **proporcionar reparación a las víctimas que lo soliciten.***

No puede existir estado de derecho en las sociedades si no se protegen los derechos humanos y viceversa; los derechos humanos no pueden protegerse en las sociedades sin un sólido estado de derecho. El estado de derecho es el mecanismo de aplicación de los derechos humanos, convirtiéndolos de un principio en una realidad.”

Los derechos humanos son un criterio de legitimidad política, en la medida en que los gobiernos la protejan, ellos y sus prácticas son legítimos, tal y como lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos son “*un criterio para medir los logros de todos los pueblos y todas las naciones*”. Lo anterior es una manera de conferir poder a los ciudadanos para hacer valer estos derechos, insistiendo mediante el ejercicio de sus derechos para que estos se apliquen y se lleven a cabo en la práctica, estas resultan ser exigencias de cambio social que se encuentran basadas en derechos que se vuelven exigibles al propio gobierno.

En ese sentido, es de observado derecho que el Estado y los Derechos Humanos se encuentran vinculados en una relación única y esencial. Por el cual el Estado de Derecho a través de mecanismos promueve y protege los derechos humanos mediante la instauración de un marco normativo. Desarrollando una estructura



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

diseñada para el ejercicio de la operación con normas que garantizan en todo momento la protección de todos los derecho humanos.

En este orden de ideas, el estado de derecho asegura que el derecho internacional y los principios de la justicia se aplican por igual a todos los Estados y se cumplen en condiciones de igualdad. El respeto del estado de derecho genera un ambiente propicio para el logro de los propósitos de la Carta, tal y como lo establece el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas.

Sin la existencia de estos derechos no existiría la seguridad. Para otorgar estos derechos en materia de seguridad pública, ahora seguridad ciudadana para la Ciudad de México, es de suma importancia se garanticen a todos los mexicanos, mediante los derechos a la verdad, a un juicio justo, reparación del daño, equidad social y defensa.

La seguridad pública se puede definir como el *conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público mediante el sistema del control penal y el de la policía*". **(La Seguridad Pública como un Derecho Humano; quinto certamen de ensayo sobre derechos humanos; Congreso del Estado de México LIV Legislatura; Comisión de Derechos Humanos del Estado de México)**

Esto quiere decir que la seguridad pública dotada como un derecho humano tiene el carácter de función Estatal, desarrollada por el gobierno en conjunto con la sociedad, incluyendo a todos sus componentes, sociedad civil, medios de comunicación, asociaciones civiles, mercantiles y cooperativas, ya que ninguna acción que emprenda la autoridad, no tendrá éxito si no se incorpora a este medio a todo el sector social activamente.

La función del Estado sin duda es la de brindar seguridad en todos los sentidos a la sociedad, teniendo como principales objetivos:

Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas; Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos y; Prevenir la comisión de los delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

Con las reformas constitucionales de junio del 2008, entre otras, se busca garantizar a las víctimas mediante el principio de la reparación del daño, siendo esto una necesidad para alcanzar una parte de la justicia en el sector de la sociedad. Este principio tiene que ver con la reparación del daño y a la indemnización por daños materiales y morales, con base al reconocimiento por parte del Estado cuando alguno de sus prestadores o involucrados cometen violaciones a los derechos humanos.

SOLUCIÓN

El apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: *“Los derechos de las víctimas. En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir **asesoría jurídica**, a que le satisfaga **la reparación del daño** cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público. A que **se le preste atención médica de urgencia** cuando la requiera y los demás que señalen las leyes”*. Así como atención médica y psicológica de urgencia, al resguardo de su identidad, y otros datos personales en casos específicos, a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos y a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece los derechos de las víctimas, estipulando, proteger y garantizar, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

Señala también que las autoridades adoptarán medidas administrativas, legislativas, presupuestales y judiciales a fin de prevenir los riesgos que los originan, mitigar sus consecuencias, rehabilitar a las víctimas, victimarios y aquellas personas que hubieren sido afectadas, dismantelar la estructura patrimonial de la delincuencia a fin de garantizar la reutilización social de los bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables y de aquellos cuyo dominio se declare en sentencia firme, así como la salvaguarda y restitución del patrimonio de las víctimas.

En virtud de lo antes expuesto, se propone homologar las funciones de la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, con las del Titular de la Comisión Ejecutiva de Víctimas a nivel federal, en términos con lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, en el sentido de que proporcione los servicios de asesoría jurídica para la atención a víctimas en la Ciudad de México, en asesoría, asistencia y acompañamiento jurídico para víctimas en materia penal. Así como, destinar los recursos que le asigne el Congreso local, a través del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para la operación y funcionamiento de la Comisión, tal y como lo establece la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo tanto, se modifican la fracción V del artículo 72; se modifican las fracciones I, II, IV del artículo 74; se modifican las fracciones XVI, XXVI y XXXII del artículo 117; se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 152; y se modifica el artículo 165; todo lo anterior de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

“Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” en dos de sus puntos del subtítulo Acceso a la Justicia y Trato Digno”

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una **pronta reparación del daño** que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II - VI

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley



establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

[...] C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...] XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 11

Ciudad incluyente

[...] J. Derechos de las víctimas

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

Artículo 45

Sistema de justicia penal

A. Principios

2. Las autoridades de la Ciudad establecerán **una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** que tome en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural; proporcione procedimientos judiciales y administrativos oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos; e incluya el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios, en los términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales y locales en la materia.

Ley General de Víctimas

Artículo 12.- Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

- I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;
- II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo;
- III. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales

en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas;

IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño;

VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales;

VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia;

VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;

IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan;

X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas;

XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y

XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo Estatal, según corresponda.

Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Sección Segunda

De las Comisiones

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

- I. La o el Jefe de Gobierno;
- II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley de Víctimas de la CDMX Ene/2019	TEXTO A MODIFICAR
<p>Artículo 31.- Las medidas de protección serán fijadas de acuerdo a la evaluación de riesgo que se establezca para el caso concreto del delito o de violación de derechos humanos, y podrán consistir en:</p> <p>I-III [...]</p> <p>IV. Proporcionar los números telefónicos del personal responsable del cuadrante correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;</p> <p>V. Implementar el código de visita domiciliaria de las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;</p> <p>Artículo 74.- Las medidas de no repetición, son aquellas que se adoptan para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de hechos victimizantes y que contribuyen a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Éstas consistirán en las siguientes:</p> <p>I. El ejercicio de un control efectivo de las dependencias e instituciones de seguridad pública;</p>	<p>Artículo 31.- Las medidas de protección serán fijadas de acuerdo a la evaluación de riesgo que se establezca para el caso concreto del delito o de violación de derechos humanos, y podrán consistir en:</p> <p>I-III [...]</p> <p>IV. Proporcionar los números telefónicos del personal responsable del cuadrante correspondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>V. Implementar el código de visita domiciliaria de las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>Artículo 74.- Las medidas de no repetición, son aquellas que se adoptan para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de hechos victimizantes y que contribuyen a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Éstas, consistirán en las siguientes:</p> <p>I. El ejercicio de un control efectivo de las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana,</p>

<p>II. – III [...]</p> <p>IV. La exclusión de las personas servidoras públicas responsables de planear, instigar, ordenar o cometer delitos dolosos o graves violaciones de los derechos humanos, en las actividades del Gobierno o en las dependencias e instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México;</p> <p>V- VI [...]</p> <p>VII. La educación, prioritaria y permanente, de todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos; en específico, la capacitación de las personas servidoras públicas encargadas de hacer cumplir la ley, así como integrantes de las dependencias e instituciones de seguridad públicas;</p> <p>VIII. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y normas éticas, en particular, los definidos en Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, por las personas servidoras públicas, especialmente las pertenecientes a dependencias e instituciones de seguridad pública y centros penitenciarios, y en general al personal de medios de información, servicios médicos, psicológicos y sociales, así como empresas comerciales;</p> <p>Artículo 85.- Las dependencias, instituciones, entidades, órganos</p>	<p>II- III [...].</p> <p>IV. La exclusión de las personas servidoras públicas responsables de planear, instigar, ordenar o cometer delitos dolosos o graves violaciones de los derechos humanos, en las actividades del Gobierno o en las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>V- VI [...]</p> <p>VII. La educación, prioritaria y permanente, de todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos; en específico, la capacitación de las personas servidoras públicas encargadas de hacer cumplir la ley, así como integrantes de las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana;</p> <p>VIII. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y normas éticas, en particular, los definidos en Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, por las personas servidoras públicas, especialmente las pertenecientes a dependencias e instituciones de seguridad ciudadana y centros penitenciarios, y en general al personal de medios de información, servicios médicos, psicológicos y sociales, así como empresas comerciales;</p> <p>Artículo 85.- Las dependencias, instituciones, entidades, órganos desconcentrados, y alcaldías,</p>
--	---



desconcentrados, y alcaldías, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud y educación de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberán:

I- IX [...]

X Párrafo 1, 2 3 [...]

Las dependencias e instituciones de seguridad pública deberán salvaguardar la vida, integridad, libertad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos.

Artículo 89.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:

I- IV

V. Coordinar, en conjunto con la Comisión de Víctimas, los servicios de seguridad pública en materia de atención a víctimas;

Artículo 97.- Corresponde a la Fiscalía, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:

competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud y educación de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberán:

I- IX [...]

X Párrafo 1, 2 3 [...]

Las dependencias e instituciones de seguridad **ciudadana** deberán salvaguardar la vida, integridad, libertad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos.

Artículo 89.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad **Ciudadana**, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:

I- IV

V. Coordinar, en conjunto con la Comisión de Víctimas, los servicios de seguridad **ciudadana** en materia de atención a víctimas;

Artículo 97.- Corresponde a la Fiscalía, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar e instrumentar en

I. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, acciones de política criminal que incidan en la prevención de hechos victimizantes, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;

Artículo 117.- La persona titular de la Comisión de Víctimas tendrá las facultades siguientes:

I-XV [...]

XVI. Nombrar a las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, de la Asesoría Jurídica, **excepto en materia penal**, y del Registro;

XVII-XXV [...]

XXVI. Recibir y evaluar los informes rendidos por las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, del Registro, de la Asesoría Jurídica **y de la Asesoría Jurídica en materia penal**, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;

XXVII-XXXI [...]

XXXII. Proporcionar los servicios de asesoría jurídica, los cuales tendrán como objetivo el facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno, con **excepción de la materia penal**;

coordinación con la Secretaría de Seguridad **Ciudadana** de la Ciudad de México, acciones de política criminal que incidan en la prevención de hechos victimizantes, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;

Artículo 117.- La persona titular de la Comisión de Víctimas tendrá las facultades siguientes:

I-XV [...]

XVI. Nombrar a las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, de la Asesoría Jurídica, y del Registro;

XVII-XXV [...]

XXVI. Recibir y evaluar los informes rendidos por las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, del Registro, de la Asesoría Jurídica, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;

XXVII-XXXI [...]

XXXII. Proporcionar los servicios de asesoría jurídica, los cuales tendrán como objetivo el facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno;

Artículo 153.- El Fondo de la Ciudad

Artículo 153.- El Fondo de la Ciudad de México se conformará con:

I- VI [...]

Artículo 165.- La Asesoría **Jurídica** y la **Asesoría Jurídica** estarán integradas por Asesores Jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas. Todas las actuaciones que realicen las Asesoras o Asesores Jurídicos adscritos a la Asesoría Jurídica y a la Asesoría Jurídica en materia penal, deberán velar por la aplicación de las normas constitucionales y convencionales en materia de víctimas y de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 174.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno implementará una estrategia integral de difusión de

de México se conformará con:

I- VI [...]

VII. Los Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.

La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del año inmediato anterior;

Artículo 165.- La Asesoría Jurídica estará integrada por Asesores Jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas. Todas las actuaciones que realicen las Asesoras o Asesores Jurídicos adscritos a la Asesoría Jurídica, deberán velar por la aplicación de las normas constitucionales y convencionales en materia de víctimas y de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 174.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno implementará una estrategia integral de difusión de los derechos de las víctimas, en todo el territorio de la Ciudad de México,

los derechos de las víctimas, en todo el territorio de la Ciudad de México, que permita a la población en general conocer de los derechos contemplados en la presente Ley y demás normatividad aplicable, así como la forma de ejercerlos ante las autoridades competentes.

La Comisión de Víctimas y la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, deberán disponer lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley General, la presente Ley y sus respectivas reglamentaciones, sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.

que permita a la población en general conocer de los derechos contemplados en la presente Ley y demás normatividad aplicable, así como la forma de ejercerlos ante las autoridades competentes.

La Comisión de Víctimas y la Secretaría de Seguridad **Ciudadana** de la Ciudad de México, deberán disponer lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley General, la presente Ley y sus respectivas reglamentaciones, sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.

TEXTO PROPUESTO

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS FRACCIONES IV, V DEL ARTÍCULO 31; SE MODIFICAN LAS FRACCIONES I, IV, VII, VIII DEL ARTÍCULO 74; SE MODIFICA EL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 85; SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 89; SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 97; SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XVI, XXVI, XXXII DEL ARTÍCULO 117; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 153; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 165; Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 174; TODO LO ANTERIOR DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Las medidas de protección serán fijadas de acuerdo a la evaluación de riesgo que se establezca para el caso concreto del delito o de violación de derechos humanos, y podrán consistir en:

I-III [...]

IV. Proporcionar los números telefónicos del personal responsable del cuadrante correspondiente de la Secretaría de Seguridad **Ciudadana** de la Ciudad de México;

V. Implementar el código de visita domiciliaria de las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad **Ciudadana** de la Ciudad de México;

Artículo 74.- Las medidas de no repetición, son aquellas que se adoptan para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de hechos victimizantes y que contribuyen a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Éstas, consistirán en las siguientes:

I. El ejercicio de un control efectivo de las dependencias e instituciones de seguridad **ciudadana**,

II- III [...].

IV. La exclusión de las personas servidoras públicas responsables de planear, instigar, ordenar o cometer delitos dolosos o graves violaciones de los derechos humanos, en las actividades del Gobierno o en las dependencias e instituciones de seguridad **ciudadana** de la Ciudad de México;

V- VI [...]

VII. La educación, prioritaria y permanente, de todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos; en específico, la capacitación de las personas servidoras públicas encargadas de hacer cumplir la ley, así como integrantes de las dependencias e instituciones de seguridad **ciudadana**;

VIII. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y normas éticas, en particular, los definidos en Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, por las personas servidoras públicas, especialmente las pertenecientes a dependencias e instituciones de seguridad **ciudadana** y centros penitenciarios, y en general al personal de medios de información, servicios médicos, psicológicos y sociales, así como empresas comerciales;

Artículo 85.- Las dependencias, instituciones, entidades, órganos desconcentrados, y alcaldías, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud y educación de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberán:

I- IX [...]

X Párrafo 1, 2 3 [...]

Las dependencias e instituciones de seguridad **ciudadana** deberán salvaguardar la vida, integridad, libertad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos.

Artículo 89.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad **Ciudadana**, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:

I- IV

V. Coordinar, en conjunto con la Comisión de Víctimas, los servicios de seguridad **ciudadana** en materia de atención a víctimas;

Artículo 97.- Corresponde a la Fiscalía, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad **Ciudadana** de la Ciudad de México, acciones de política criminal que incidan en la prevención de hechos victimizantes, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;

Artículo 117.- La persona titular de la Comisión de Víctimas tendrá las facultades siguientes:

I-XV [...]

XVI. Nombrar a las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, de la Asesoría Jurídica, y del Registro;

XVII-XXV [...]

XXVI. Recibir y evaluar los informes rendidos por las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, del Registro, de la Asesoría Jurídica, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;

XXVII-XXXI [...]

XXXII. Proporcionar los servicios de asesoría jurídica, los cuales tendrán como objetivo el facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno;

Artículo 153.- El Fondo de la Ciudad de México se conformará con:

I- VI [...]

VII. Los Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México en el rubro correspondiente, sin que

pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.

La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del año inmediato anterior;

Artículo 165.- La Asesoría Jurídica estará integrada por Asesores Jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas. Todas las actuaciones que realicen las Asesoras o Asesores Jurídicos adscritos a la Asesoría Jurídica, deberán velar por la aplicación de las normas constitucionales y convencionales en materia de víctimas y de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 174.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno implementará una estrategia integral de difusión de los derechos de las víctimas, en todo el territorio de la Ciudad de México, que permita a la población en general conocer de los derechos contemplados en la presente Ley y demás normatividad aplicable, así como la forma de ejercerlos ante las autoridades competentes.

La Comisión de Víctimas y la Secretaría de Seguridad **Ciudadana** de la Ciudad de México, deberán disponer lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley General, la presente Ley y sus respectivas reglamentaciones, sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 12 de noviembre de 2019.



ATENTAMENTE